Salamina, 16 de Abril de 2026.

Señores
COMITÉ EVALUADOR
PEP-MC-081-2026
Pereira, Risaralda

ASUNTO: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación .

En mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO – FUNCUPA ONG, respetuosamente me permito presentar observaciones al informe preliminar publicado dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

El comité evaluador sostiene que, por tratarse de una ESAL (ONG), la entidad no ostenta la calidad de Mipyme. Sin embargo:

- La normativa aplicable, particularmente el Decreto 1082 de 2015, no excluye per se a las entidades sin ánimo de lucro de la posibilidad de participar en procesos limitados a Mipyme, siempre que cumplan con los criterios de clasificación empresarial establecidos (ingresos, tamaño, etc.).
- La calidad de Mipyme no depende exclusivamente de la naturaleza jurídica (con o sin ánimo de lucro), sino de criterios objetivos de clasificación empresarial.

En consecuencia, la exclusión automática por la naturaleza jurídica constituye una interpretación restrictiva no sustentada normativamente.

En caso de que la entidad considerara insuficiente la acreditación de la condición de Mipyme, debió otorgar la posibilidad de subsanar o aclarar dicha condición, conforme a los principios de economía, transparencia y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.
La exclusión directa sin requerimiento previo configura una actuación desproporcionada que limita la participación.

La decisión adoptada restringe la participación sin una base jurídica sólida, lo cual puede afectar el principio de pluralidad de oferentes, comprometiendo la validez del proceso y su finalidad de obtener la mejor oferta para la entidad.

Aunado a lo anterior por medio de comunicación interna telefónica manifestó que para acreditar la condición de MIPYME TERRITORIAL debía tener el establecimiento de comercio instaurado en la ciudad de Pereira, Risaralda sin justificar jurídicamente lo mencionado.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Se revoque la decisión de no tener en cuenta la oferta presentada por FUNCUPA ONG.
2. Se permita la evaluación integral de la propuesta dentro del proceso.
3. En subsidio, se conceda la oportunidad de aclarar o acreditar la condición de Mipyme, en aplicación de los principios de subsanabilidad y selección objetiva.
4. Además se justifiquen dichas actuaciones jurídica y técnicamente.



JUAN MANUEL BLANDON RAMIREZ
Representante Legal
FUNCUPA ONG